



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 050-2026-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 09 de febrero de 2026

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 28782-2016, de fecha 10 de junio de 2016, Hoja de Registro y Control N° 34875-2025, de fecha 02 de setiembre del 2025, Informe N° 01-2026-GRSFLPRE/WHBC-LFCM de fecha 13 de enero de 2026, Informe Legal N° 54-2026-GRSFLPRE/ YENS de fecha 02 de febrero de 2026 e Informe Legal N° 69-2026-GRSFLPRE/ YENS de fecha 09 de febrero de 2026, sobre **ADJUDICACIÓN AL PROCEDIMIENTO SEGÚN DECRETO SUPREMO N°014-2022-MIDAGRI DE UN PREDIO DE UN ÁREA DE 11.63196 HAS, UBICADO EN EL SECTOR COSCOMBA 2, DISTRITO 26 DE OCTUBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**, solicitado por la administrada **ROCIO MILAGROS CHIARELLA PEREZ**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 050-2026-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 09 de febrero de 2026

Que mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el diario el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados como tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, el derecho de petición descrito en el artículo 115° del TUO de la Ley 27444 LPAG, el Tribunal Constitucional ha desarrollado lo siguiente "La Constitución Política del Perú en su artículo 2, inciso 20 reconoce el derecho fundamental de toda persona; a formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, a que está obligada a dar al interesado también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"; en esta línea el administrado formula su petición con Hoja de Registro y Control N° 07878-2024 de fecha 14 de marzo del 2024, dando inicio al proceso administrativo solicitando INDEPENDIZACION DE PREDIOS RUSTICOS, indicando que adjunta documento que lo reconoce como propietario y requiere la asignación de Código por la porción de terreno adquirido y demás documentación necesaria para dicho efecto.

Que, mediante Decreto Regional N°007-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 17 de julio de 2025, se aprobó con eficacia anticipada al 01 de julio de 2025, la ampliación del plazo para la implementación del Reglamento de Organización y Funcione (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR por seis meses, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que regula el procedimiento de formalización de terrenos eriazos habilitados, estableciéndose los requisitos y condiciones, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, de la evaluación técnica y legal realizada, se ha verificado que la administrada ha cumplido íntegramente con los requisitos exigidos, por lo cual se emitió la **Resolución Gerencial Regional N° 046-2026-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 02 de febrero de 2026**, mediante la cual se aprueba la formalización del terreno eriazo habilitado solicitado, constituyéndose dicho pronunciamiento un acto administrativo valido, eficaz y firme.

Mediante Informe N° 131-2026-GRSFLPRE-PRORURAL-JABS de fecha 06 de febrero de 2026, el área grafica advierte que en el marco normativo del procedimiento iniciado con anterioridad bajo Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se generó y asignó Unidad Catastral N° 176515, la misma que subsiste en el Sistema Registral.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 050-2026-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 09 de febrero de 2026

Que, mediante Informe Legal N° 69-2026/GRSFLPRE/YENS, de fecha 09 de febrero de 2026, la profesional opina lo siguiente: *resulta procedente la aplicación de la eficacia anticipada, para la eliminación de la Unidad Catastral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° numeral 17.2 1 del TUO de la LPAG, en tanto dicha medida no ocasiona perjuicios a terceros ni vulnera derechos de la administrada, sino que, por el contrario, permite asegurar la plena eficacia y ejecución del acto administrativo que aprueba la formalización del predio, garantizando la continuidad del procedimiento y adecuada gestión en la asignación de la Unidad Catastral, asimismo precisa conformidad con lo regulado en el artículo 14 del TUO de la LPAG, conservación del acto administrativo, por cuanto establece que los actos válidamente emitidos deben de mantenerse y producir plenamente sus efectos cuando los vicios o actuaciones administrativas concurrentes no resulten trascendentes ni afecten la finalidad pública, en ese sentido Resolución Gerencial Regional N° 046-2026-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE de fecha 02 de febrero de 2026, constituye un acto valido, eficaz y conforme a derecho, cuya validez no se ve afectada por la existencia de la Unidad Catastral, por tanto que la eliminación tiene como finalidad preservar la validez eficacia del acto administrativo.*

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER la eliminación de la Unidad Catastral N° 176515, generada en el marco del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, por carecer de eficacia jurídica vigente y resulta incompatible con el procedimiento de formalización aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que la eliminación de la Unidad Catastral se adopta en aplicación a la conservación del acto administrativo de conformidad con lo regulado en el artículo 14 del TUO de la LPAG, a fin de salvaguardar la validez, eficacia y plena ejecución de la **Resolución Gerencial Regional N° 046-2026-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE** de fecha 02 de febrero de 2026, que aprueba formalización del terreno eriazado habilitado.

1 17.2. También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 050-2026-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSELPRE

Piura, 09 de febrero de 2026

ARTICULO TERCERO: APLICAR eficacia anticipada de conformidad con lo establecido en el artículo 17° numeral 17.2 del TUO de la LPAG, en tanto dicha medida no ocasiona perjuicios a terceros ni vulnera derechos de la administrada, sino que, por el contrario, permite asegurar la plena eficacia y ejecución del acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: DISPONER al área competente efectúe la actualización correspondiente.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real sito Av. Alejandro Velasco Astete N° 1272 Dpto. 404 del Distrito Santiago de Surco-Lima-Lima, conforme a los artículos 18°, 19°, 20° y 21° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTICULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Gonzales
JUSBE LEONARDA GONZALES NAVARRO
GERENTE REGIONAL